

## DOCUMENTO A/CONF.62/WS/11

### Declaración de la delegación de Yugoslavia de fecha 25 de agosto de 1980

[Original: inglés]  
[2 de octubre de 1980]

1. La delegación de Yugoslavia expuso su posición sobre las cuestiones más importantes en el período de sesiones de esta Conferencia celebrado en Caracas. En esta etapa final de las negociaciones oficiosas, la delegación de Yugoslavia presenta sus opiniones acerca de algunas de las cuestiones más significativas de la futura Convención sobre el Derecho del Mar.

2. Desde que comenzó la labor preparatoria de esta Conferencia, Yugoslavia, como país no alineado y en desarrollo, señaló que deseaba participar activamente en la elaboración de una amplia convención sobre el derecho del mar. Yugoslavia apoyó la idea de que la Zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad, y la necesidad de establecer un régimen internacional, incluido un mecanismo internacional adecuado, para administrar esos recursos y distribuir los beneficios en interés de la humanidad en su conjunto, prestando particular atención a los intereses y las necesidades de los países en desarrollo, independientemente de su posición geográfica. Este concepto revolucionario, que ya ha llegado a ser una norma perentoria de derecho internacional, será un elemento destacado del nuevo orden económico internacional.

3. Yugoslavia siempre ha apoyado el principio de la soberanía plena y permanente de todos los Estados sobre sus recursos naturales, y mantiene firmemente la posición de que este principio se ha de aplicar también en la elaboración del nuevo derecho internacional del mar. Por lo tanto, Yugoslavia observa con satisfacción que se ha adoptado el concepto de zona económica exclusiva del Estado ribereño como institución *sui generis*. Ese régimen reconoce los derechos soberanos del Estado ribereño sobre los recursos vivos y no vivos del mar adyacente a sus costas, así como en relación con otras

actividades para la exploración económica y la explotación de la zona, y garantiza la jurisdicción del Estado ribereño sobre diferentes actividades: el establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras, la investigación científica marina y la protección y conservación del medio ambiente marino. Al mismo tiempo, Yugoslavia subraya que el establecimiento de la zona económica exclusiva no debe menoscabar la libertad de navegación y sobrevuelo, tal como se afirmó en la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, que se celebró en Argel en septiembre de 1973.

4. A juicio del Gobierno de Yugoslavia, el régimen de paso por los estrechos utilizados para la navegación internacional, objeto de una solución de transacción recogida en la parte III de la segunda revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación (A/CONF.62/WP.10/Rev.2 y Corr.1, 2, 4 y 5), da a los Estados ribereños de estrechos el derecho de ejercer su jurisdicción en los estrechos de forma que se asegure eficazmente su seguridad y se salvaguarden sus legítimos intereses nacionales. Al mismo tiempo se garantizan también los derechos de paso y sobrevuelo.

5. Los derechos de los Estados ribereños sobre la zona económica exclusiva y la plataforma continental podrían dar lugar, de hecho, a ciertas restricciones de la libertad de navegación. La jurisdicción de los Estados ribereños en relación con las islas artificiales, instalaciones y estructuras, la investigación científica y la protección del medio ambiente marino, y otros derechos y deberes en la zona económica exclusiva, pueden constituir obstáculos a la libertad de navegación. El ejercicio por el Estado ribereño del control en su zona contigua hasta una distancia de 24 millas marinas podría crear

otros impedimentos a la libertad de navegación. Todas las restricciones que se imponen en la zona económica exclusiva en su anchura máxima de 200 millas marinas no afectan a la navegación hasta el punto de impedir la. Sin embargo, cuando esas restricciones se aplican a partes relativamente angostas de la zona económica exclusiva en los estrechos utilizados para la navegación internacional, pueden obstaculizar en mayor medida la navegación, particularmente en los estrechos en que hay un tráfico marítimo intenso o cuando el estrecho se utiliza como única vía de paso entre un mar semicerrado y otros mares.

6. No se ha establecido con suficiente claridad el régimen que se deberá aplicar a los estrechos de conformidad con el artículo 36. Por esa razón, la delegación de Yugoslavia presentó una sugerencia oficiosa con objeto de dar una redacción más clara al artículo 36. Un número considerable de delegaciones apoyaron la propuesta de Yugoslavia, y otras muchas opinaron que sería conveniente mejorar la redacción de dicho artículo. Sin embargo, las objeciones planteadas por un pequeño número de delegaciones impidieron que la enmienda de Yugoslavia se incorporara a las dos revisiones del texto de negociación, sin dejar ocasión para zanjar las diferencias mediante negociaciones concretas con miras a llegar a una fórmula de transacción. La delegación de Yugoslavia, confiando en que es posible encontrar una redacción del artículo 36 que no se interprete en el sentido de menoscabar las libertades de todos los Estados con arreglo a las partes V y VII, o los derechos y la jurisdicción de los Estados ribereños de estrechos, ha tenido ocasión en la continuación del noveno período de sesiones de celebrar consultas exhaustivas con tal objeto con otras muchas delegaciones interesadas. Estos esfuerzos han resultado de una nueva fórmula de transacción que, a juicio de la delegación de Yugoslavia, no debería suscitar objeciones que impidan al colegio incluirla en la tercera revisión del texto de negociación.

7. La delegación de Yugoslavia apoya la solución a que se llegó tras largas negociaciones, que da a los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa el derecho a participar, sobre una base equitativa, en la explotación de una parte adecuada de los excedentes de recursos vivos de la zona económica exclusiva, a condición de que los excedentes sean determinados por el Estado ribereño.

8. El propósito de la sugerencia de Yugoslavia de 20 de agosto de 1979 (C.2/Informal Meeting/1/Rev.1) tendiente a modificar el párrafo 3 del artículo 62 era poner de relieve las necesidades de los países en desarrollo como tales en lo que se refiere al acceso a los excedentes, aunque dando prioridad a los países de la región y la subregión correspondiente. Esa sugerencia cuenta con el apoyo general, pero no ha sido incluida en la segunda revisión. La delegación de Yugoslavia considera que esa enmienda se podría incluir en el texto definitivo.

9. Las observaciones de la delegación de Yugoslavia acerca de los artículos 76 y 82 propuestos son las siguientes. El grupo de Estados árabes, Yugoslavia y otros muchos Estados apoyaron el límite de 200 millas marinas de la plataforma continental. La flexibilidad demostrada por esos Estados en las negociaciones no se ha visto correspondida por los Estados con margen continental amplio. Tampoco se han examinado las propuestas de aumentar la tasa de pagos o contribuciones respecto de la explotación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas. A nuestro entender, sólo una participación sustantiva de la comunidad internacional en los beneficios que se deriven de la explotación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas podría justificar la ampliación del régimen de la plataforma continental más allá de ese límite. Los pagos y las contribuciones deberían hacerse a la Autoridad. La idea de un fondo del patrimonio común establecido por la Autoridad para los pagos y las contribuciones respecto de la explotación de la plataforma conti-

ental más allá de las 200 millas marinas podría desempeñar un papel útil.

10. En nuestra opinión, las disposiciones sobre la creación de una Comisión de los Límites de la Plataforma Continental se han redactado de forma satisfactoria.

11. Yugoslavia considera que la solución propuesta para la determinación de la plataforma continental de Sri Lanka, tal como se propone en la declaración de entendimiento de 21 de agosto de 1980 (C.2/Informal Meeting/65) constituye un modo satisfactorio de resolver este problema concreto.

12. La delegación de Yugoslavia apoyó la inclusión, en la segunda revisión, del texto sobre la delimitación de la zona económica exclusiva y la plataforma continental entre Estados adyacentes o con costas situadas frente a frente sugerido por el Presidente del Grupo de Negociación 7, por considerar que ofrecía una base de consenso mejor que la anterior, contenida en la primera revisión. Las consultas oficiosas celebradas en la continuación del presente período de sesiones respecto de las tres cuestiones que constituyen un conjunto (criterios de delimitación, medidas provisionales, solución de controversias en relación con la delimitación) han sido interesantes y útiles y han confirmado la opinión de la delegación de Yugoslavia de que los textos de los artículos 74 y 83, así como el texto del apartado a) del párrafo 1 del artículo 298, que figuran en la segunda revisión, se deberían mantener en la tercera revisión. En lo que respecta a los artículos 74 y 83, esa conclusión afecta a la totalidad de su contenido, incluidos los párrafos 4 de ambos artículos, que tratan de los acuerdos en vigor.

13. Respecto de las cuestiones que dependen de la Primera Comisión, las opiniones de Yugoslavia no difieren de las del Grupo de los 77. Aunque la delegación de Yugoslavia puede tomar nota con satisfacción de que se han logrado progresos considerables durante el período de negociación, desea reafirmar su posición sobre las cuestiones más importantes.

14. No hay duda de que el proceso de adopción de decisiones en el Consejo es muy importante y complejo, teniendo en cuenta, por una parte, la necesidad de que la Autoridad funcione eficazmente y, por otra, la presencia de los intereses económicos nacionales de los Estados Partes, así como los de la comunidad mundial en su conjunto. El Grupo de los 77 ha demostrado la máxima flexibilidad en las negociaciones para establecer un sistema equilibrado de adopción de decisiones en el Consejo. Si realmente se quiere asegurar la eficacia del Consejo, son inaceptables el derecho de veto o la posibilidad de que una minoría bloquee las decisiones. La sugerencia formulada en el documento A/CONF.62/C.1/L.28/Add.1 se podría aceptar de conformidad con la posición adoptada por el Grupo de los 77. La solución propuesta es una solución adecuada que podría ser objeto de un consenso general, a pesar de ciertas reservas y diferentes sugerencias expresadas en la Conferencia.

15. Se han logrado progresos considerables en las negociaciones sobre la transmisión de tecnología, pero, el texto propuesto aún no es satisfactorio. A juicio de la delegación de Yugoslavia, la definición de transmisión de tecnología a la Empresa que figura en el párrafo 8 del artículo 5 del anexo III de la segunda revisión debería incluir todas las etapas de las actividades y, al menos, la elaboración. Además, la Autoridad, como parte contratante, ha de recibir seguridades sobre la disponibilidad de la tecnología necesaria en condiciones comerciales razonables y, en particular, sobre la protección efectiva de sus derechos en caso de demora o incumplimiento de obligaciones por parte de los contratistas. El procedimiento para la aplicación de sanciones por incumplimiento de las obligaciones del contratista o del propietario de tecnología en relación con la transmisión de tecnología continúa siendo poco claro, tal como se establece en el párrafo 4 del artículo 5 del anexo III, y las obligaciones legales de ambos son limita-

das. En caso de incumplimiento de la obligación, habría que permitir que la Autoridad, como parte en el contrato, protegiera efectivamente sus intereses suspendiendo o rescindiendo el contrato. Es este un derecho de que disfruta toda parte contratante, y es difícil comprender por qué se niega ese derecho a la Autoridad.

16. Es muy importante encontrar una solución satisfactoria del problema de la financiación de la Empresa. A juicio de la delegación de Yugoslavia, el texto, tal como figuraba en la segunda revisión, era una solución mucho mejor que el texto propuesto en el nuevo documento. Teniendo en cuenta que la Empresa es un órgano de la Autoridad, las partes de los préstamos sin interés que correspondan a cada Estado miembro se deberían pagar a la Empresa al recibir la notificación, sin imponer nuevas condiciones, con objeto de que la Empresa pueda comenzar la explotación. En este sentido, no parece que las condiciones impuestas en el párrafo 3 del artículo 11 del anexo IV del documento A/CONF.62/C.1/L.28/Add.1 sean una garantía para que la Empresa disponga de fondos.

17. El funcionamiento de la Autoridad en el sistema paralelo de explotación durante el primer período puede requerir cambios. Por consiguiente, se ha de conceder más importancia a las disposiciones relativas a la Conferencia de Revisión. Yugoslavia considera que la solución propuesta en los párrafos 4 y 5 del artículo 155 en el documento A/CONF.62/C.1/L.28/Add.1, incluido el sistema de enmiendas, es una buena solución para introducir cambios en el sistema de explotación. Ese procedimiento prevé la aceleración de la labor de la Conferencia de Revisión y tiene la ventaja de ser un mecanismo adecuado para cambiar el sistema. Consideramos que, en lugar de una moratoria, la adopción de enmiendas por mayoría de dos tercios representa un buen equilibrio.

18. Los intereses comunes en la apertura de la Zona a la producción de metales se deben equilibrar con los intereses de los productores terrestres y no deben tener efectos negativos en el mercado mundial. Por lo tanto, en lo que respecta a la limitación de la producción, Yugoslavia, junto con el Grupo de los 77, considera que se deben proteger de forma adecuada y equilibrada los intereses de la extracción de minerales de los fondos marinos, y en particular el interés de la Autoridad en la producción. La sugerencia que figura en el documento A/CONF.62/C.1/L.28/Add.1 cumple estos objetivos y es aceptable para la delegación de Yugoslavia.

19. La delegación de Yugoslavia considera que las disposiciones relativas a la protección y conservación del medio ambiente marino, si se aplican de buena fe y con plena conciencia de la responsabilidad en que se incurre respecto del medio en que vivimos y trabajamos, puede garantizar la necesidad imperativa de impedir, reducir y controlar todas las formas de contaminación marina.

20. Yugoslavia también mantiene la misma postura en relación con la parte XIV y otras disposiciones pertinentes de esta Convención sobre la transmisión de tecnología, que consideramos de la máxima importancia para los países en desarrollo.

21. En relación con el régimen jurídico de la investigación científica marina, la delegación de Yugoslavia siempre ha mantenido una postura favorable a un régimen de consentimiento dentro de la zona económica exclusiva y sobre la plataforma continental del Estado ribereño, que daría a éste el derecho soberano a autorizar y regular la investigación científica marina realizada por extranjeros en esas zonas. La delegación de Yugoslavia, basándose en la premisa de que el régimen de la

investigación científica marina debe corresponder al carácter jurídico de la zona en que se realice la investigación, y en su manera de entender el principio del patrimonio común de la humanidad, opina que la Autoridad debe desempeñar un cierto papel y tener ciertas atribuciones respecto de las actividades de investigación científica marina que se realicen en la Zona, en su coordinación y armonización y también respecto de la utilización de los resultados de la investigación en beneficio de toda la comunidad internacional.

22. En cuanto a los textos examinados en la primera parte del presente período de sesiones, la delegación de Yugoslavia no se opone a las nuevas formulaciones sobre la cesación o la suspensión de la investigación científica marina. Yugoslavia también está dispuesta a aceptar la nueva redacción de los textos sobre los derechos de los Estados vecinos sin litoral y en situación geográfica desventajosa, ya que ahora están basados más claramente en el consentimiento de los Estados ribereños en relación con la investigación científica marina en sus zonas.

23. La delegación de Yugoslavia considera que el sistema para la solución de controversias que figura en la segunda revisión refleja la realidad de las relaciones internacionales actuales, y que no podría lograrse ningún resultado mejor. Para ciertos tipos de controversias — por ejemplo, controversias relativas a la delimitación — la conciliación parece ser el límite más lejano. Creemos que lo logrado en la parte XV y en los anexos, donde se establece un sistema bien estructurado de diversos medios, procedimientos e instituciones jurídicos, constituye un éxito notable y un progreso real en comparación con el estado del derecho internacional positivo. La delegación de Yugoslavia ha aceptado en el consenso global la enmienda propuesta para cambiar el nombre del Tribunal del Derecho del Mar por el de Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

24. La delegación de Yugoslavia acepta en su conjunto el informe del Presidente sobre las disposiciones generales (A/CONF.62/L.28), y está de acuerdo en que se incluyan esas disposiciones en la tercera revisión. Al mismo tiempo, la delegación de Yugoslavia considera que las demás sugerencias no han recibido un apoyo suficiente para ofrecer perspectivas de consenso y, por lo tanto, no se deberían incluir en la tercera revisión.

25. Siempre hemos deseado que la Convención de Caracas entre en vigor lo antes posible, aunque no con un número excesivamente bajo de ratificaciones. Expusimos nuestra opinión de que la cifra de 70 era adecuada, pero convinimos en la cifra de 60 como posible cifra mínima que aún podría ser satisfactoria y también podría acelerar la próxima entrada en vigor de la Convención, promoviendo al mismo tiempo nuevas ratificaciones y adhesiones. Por todas estas razones en favor de una pronta entrada en vigor y un pronto funcionamiento de la Autoridad internacional, consideramos que toda legislación nacional que tenga por objeto tomar medidas unilaterales en la Zona es contraria al derecho internacional positivo.

26. La delegación de Yugoslavia considera que el establecimiento de una comisión preparatoria es útil y necesario en interés de la aplicación de la Convención inmediatamente después de su entrada en vigor. También apoyamos la posición de que la creación de esa Comisión se apruebe por una resolución de la Conferencia como parte del acta final, con objeto de obviar la necesidad de ratificación. Al mismo tiempo se deberían convenir las disposiciones relativas a la condición jurídica y las competencias de la Comisión.